

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, representado por el Director de Instituto Especializado (CAP – P N° 001) de la Dirección General, el señor **Jaime Amadeo Tasayco Muñoz**, identificado con DNI N° 21448640, encargado según Resolución Ministerial N° 059-2022-MINSA, con domicilio legal en la Av. Brasil 600, distrito Breña, provincia y departamento de Lima, en adelante el INSTITUTO ESPECIALIZADO; y la FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, representada por el Decano, el señor **Carlos Enrique Paz Soldán Oblitas**, identificado con DNI N° 06751208, designado según Resolución R. N° 6276-2019 UNFV, rectificada con Resolución R N° 6303-2019-CU-UNFV, y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución R. N° 6276-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén N° 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante la FACULTAD, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El INSTITUTO ESPECIALIZADO, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía técnica administrativa en asuntos especializados de su competencia que tiene por finalidad formular, proponer, normar y ejecutar la política de investigación, docencia, formación y atención integral de la salud del niño y del adolescente, estando autorizado para concertar convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas formadoras de profesionales de la salud de Pregrado y Posgrado, contribuyendo en su capacitación a través de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada (OEAIIDE), con los perfiles de capacitación profesional que deben tener los interesados a fin de asegurar una adecuada atención en su campo.

La FACULTAD, tiene como propósito la formación de profesionales en el campo de la salud, fue creada mediante Resolución Rectoral N°1398 en fecha 12 de abril de 1966, cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina, Obstetricia, Enfermería y Nutrición, quienes orientan sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana y de las que señalen las autoridades del sector Salud; con un enfoque integral, para lo cual coordinará sus actividades con el INSTITUTO ESPECIALIZADO a fin de asegurar una coherente programación conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 11/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, el 10/10/2019 suscribió la Adenda N° 02 al Convenio N° 010-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, la cual vence el 09/10/2023.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades docente-asistenciales mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en el INSTITUTO ESPECIALIZADO por los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica de LA FACULTAD, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 081-2023 Fecha: 19/04/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al INSTITUTO ESPECIALIZADO.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El INSTITUTO ESPECIALIZADO y LA FACULTAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del INSTITUTO ESPECIALIZADO,

- 5.1. Acceso a los campos clínicos, según el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud y según lo autorizado por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del INSTITUTO ESPECIALIZADO que sean docentes/tutores de la FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del INSTITUTO ESPECIALIZADO.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la FACULTAD en el INSTITUTO ESPECIALIZADO. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes y pacientes que aceptan participar en programas de docencia.
- 5.7. Poner a disposición infraestructura, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del INSTITUTO ESPECIALIZADO.
- 5.8. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.



- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico, y a los que correspondan por parte del Colegio Profesional correspondiente en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

De la **FACULTAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **INSTITUTO ESPECIALIZADO** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO SALUD** así como también, cumplir sus normas internas, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.
- 5.13. Desarrollo acciones de salud en la comunidad y fortalecimiento en la prestación de atención en salud.
- 5.14. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus estudiantes durante su estancia en el o en los establecimiento/s de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.16. Contribuir con equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes, o personal de la **FACULTAD** que hubiera ocasionado los daños.
- 5.18. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.19. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.20. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación,

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 081-2023 Fecha: 19/04/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

- 5.21. Contribuir mediante servicios educativos, auspicios o creditaje académico, acceso a bases de datos con información científica y tecnológica, para el personal de la salud y administrativo, previa solicitud del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.1. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

De la **FACULTAD**:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado (a).

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y en segunda instancia por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable de la Dirección General de Personal de la Salud, los aspectos de fondo previamente serán atendidos por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

**MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD**

Folio: 081-2023 Fecha: 19/04/2023
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces, será responsable de dar a conocer la resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los ¹⁰.....días del mes de Mayo.....del año 2023.



JUAN MADEO TASAYCO MUÑOZ
Director de Instituto Especializado
Dirección General
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO



CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN OBLITAS
Decano
Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN R. N° 3171 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 06 de marzo de 2024

Visto, el expediente con **NT 66148** que contiene el Oficio N° 051-2024-OCRNI-UNFV de fecha 23.01.2024 de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación con eficacia anticipada al 10.05.2023 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

...///



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 18:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 15:51:33-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3171 - 2024-CU-UNFV

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades docente-asistenciales mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en el Instituto Especializado por los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica de la facultad y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 0073-2024-OCPL-UNFV de fecha 08.01.2024, el Informe Legal N° 64-2024-OCAJ-UNFV de fecha 17.01.2024 y el Oficio N° 051-2024-OCRNI-UNFV de fecha 23.01.2024 respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0338-2024-R-UNFV de fecha 24.01.2024; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 92 de fecha 29.02.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 10.05.2023 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y LA FACULTAD DE MEDICINA “HIPÓLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diez (10) cláusulas y un (01) Anexo, contenidas en siete (07) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

...///



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 18:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 15:51:40-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3171 - 2024-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 66148
DFM



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 16:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 15:51:48-0500